

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Modificación de Proyecto Técnico Centro 102585, Liucura, Isla Lemuy - Comuna de Puqueldón"

Nombre del Titular	LANDES MUSSELS S.A
Nombre del Representante Legal	: Andrés Fosk Belan
Dirección	: Av Tajamar 183 Of 702, Las Condes, Santiago

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto **"Modificación de Proyecto Técnico Centro 102585, Liucura, Isla Lemuy - Comuna de Panguelón"**, contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto **"Modificación de Proyecto Técnico Centro 102585, Liucura, Isla Lemuy - Comuna de Puqueldón"**, la que deberá entregarse hasta el 09 de febrero de 2024.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Paz Saavedra Pinto, dirección de correo electrónico psaavedra.10@sea.gob.cl, número telefónico +56-65-2522016.

1. Descripción de proyecto

1.1.- Se reitera al Titular que debe “...*enviar el proyecto técnico que dé cuenta de la modificación de proyecto solicitada, incluyendo el número de solicitud respectivo.*”; lo anterior, debido a que corresponde a un antecedente básico y esencial para la evaluación del proyecto.

1.2.- Se solicita aclarar la información referente a las estructuras de cultivo a instalar con objeto de la presente modificación del centro de cultivo y presentar el proyecto técnico con la información correcta. Lo anterior, debido a que en el plano batimétrico se grafican 16 líneas correspondientes a los long-line a implementar en la actual modificación y a su vez, en el mismo plano se señala una observación que indica que se instalarán 16 líneas de 200 m, mientras que en la DIA se señala que se instalarán 22 líneas dobles de 220 m.

1.3.- Respecto a la metodología y técnicas de recolección de información, indicadas en el “Anexo 18. Reporte de resultados encuesta cualitativa. Modificación proyecto 102585 Liucura-Comuna de Puqueldon”, se solicita justificar la representatividad de los entrevistados y la información proporcionada, con la cual establece las generalizaciones con las cuales describe los Sistema de Vida y Costumbres de Grupos Humanos (SVCGH), además deberá justificar por qué no se realizaron entrevistas a representantes de Grupos Humanos Pertenecientes a Pueblos Indígenas (GHPPI), en particular del Espacio Costero Marino de Pueblos Originarios “ECMPO Kiñetuelafken”. Se le recuerda al Titular revisar la “Guía Área de Influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos en el SEIA” (SEA, 2020) y considerar dichos criterios para la presentación de resultados e informes.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161030742>

1.4.- Respecto a la descripción de los SVCGH que habitan en el sector de Lincay, y en particular a los usos de playa y borde costero, se reitera al Titular la solicitud de describir e indicar las zonas del borde costero dónde realizan sus actividades la comunidad educativa de la Escuela Rural San Juan de Lincay, y de la Sra. Mansilla y el Sr. Cárdenas, puesto que en Adenda sólo entrega las coordenadas del establecimiento educativo y las viviendas de las personas. Junto con ello, deberá señalar los horarios y días que se llevarán a cabo las actividades de carga y descarga; lo anterior, a fin de justificar adecuadamente los literales a) y d) del artículo 7 del RSEIA.

1.5.- En relación con la respuesta a la Observación 1.12 del Icsara, referido al programa de limpieza de playas, se solicita ampliar la información a fin de acoger la sugerencia de implementar “... un sistema de socialización con la comunidad aledaña, que permita conocer los registros y resultados de dichos procedimientos, y así mismo denunciar algún tipo de incidente”; lo anterior, por cuanto, la respuesta entregada es de carácter general y solo menciona que “Una vez implementado el proyecto se dará a conocer la realización de limpiezas de playa a la junta de vecino de los sectores involucrados”.

2. Permisos Ambientales Sectoriales

2.1.- Respecto de los antecedentes del PAS del Artículo 116 del Reglamento del SEIA, en el análisis integrado CPS e INFAs presentado a evaluación, se indica que “Para la ejecución del análisis comparativo entre INFAs y/o CPS efectuados hasta la fecha se consideró un INFA del 16/11/2020 y el Informe de Ensayo del CPS vigente con fecha 29/07/2022”. En relación a lo señalado, se solicita dar respuesta a lo siguiente:

- a) Adjuntar en adenda complementaria la INFA del 16/11/2020, debido a que esta Subsecretaría no tiene antecedentes de la realización de dicho muestreo ambiental, sino que sólo tiene información proporcionada por Sernapesca, de las INFAs realizadas en los años 2013, 2011, 2010, 2008, 2007, 2006 y 2004.
- b) Complementar el análisis integrado presentado en adenda, con la información de las INFAs años 2013, 2011, 2010, 2008, 2007, 2006 y 2004 y el respectivo análisis de biomasas históricas y su evolución en el tiempo.
- c) Aclarar si el denominado “Informe de Ensayo del CPS vigente con fecha 29/07/2022”, corresponde a una caracterización realizada con fines particulares, debido a que no se tienen antecedentes de dicho informe de ensayo en esta Subsecretaría. Lo anterior, debido a que en el presente proceso de evaluación ambiental, se presentó una CPS realizada con fecha 29/06/2022, por lo anterior, se solicita aclarar y presentar el antecedente que efectivamente valide la condición ambiental del sector en evaluación.
- d) Complementar la información presentada, considerando lo señalado en el Artículo 2 n) del RAMA, el cual indica que corresponde al “...resultado de la suma de todos los egresos, expresados en toneladas, kilos o unidades, y del remanente existente en un centro de cultivo en un período determinado”. Lo anterior, por cuanto, en Adenda se presenta el análisis solo con las biomasas históricas registradas entre los años 2019 y 2023, y de acuerdo a la información de estadísticas de Sernapesca, el centro ha tenido operación continua desde el año 2003 al año 2023.

2.2.- Se deberá presentar un nuevo plano que subsane dicha información, en conformidad a lo señalado en el numeral 21 viii) de la Resolución (SUBPESCA) N°3612 de 2009. Lo anterior, debido a que la información graficada en el plano batimétrico no es concordante con el número de estructuras de cultivo que se indican en la DIA.

2.3.- Respecto al plano batimétrico presentado en esta oportunidad, se solicita aclarar la información presentada en Adenda, o en su defecto realizar un nuevo muestreo, a fin de dar respuesta a las siguientes observaciones:

- a) La estación de muestreo “EC”, se encuentra desplazada 80,26 m al norte de los límites de la concesión.
- b) La coordenada de latitud del vértice “E3” indicada en el formulario CPS es distinta a la especificada en el plano, ubicándose a 29,94 m al sur de la concesión.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161030742>

c) Las coordenadas UTM del sector solicitado indicadas en el plano son erróneas, debiendo ser:

E=613722.68 N=5276438.81

E=614143.57 N=5276510.77

E=614125.03 N=5276619.19

E=613704.14 N=5276547.24

2.4.- Se deberá presentar la Resolución Sanitaria de Autorización del alcantarillado particular de la Base en Tierra, donde se encuentran los servicios higiénicos para los trabajadores o de lo contrario presentar los antecedentes técnicos y formales del PAS 138, establecidos en el artículo 138 del D.S.N°40/2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

2.5.- Se reitera la observación realizada en el Oficio CP N°5587/2023 de fecha 26 de abril de 2023, de la Autoridad Sanitaria, en dónde se solicita presentar los antecedentes técnicos y formales del PAS 140 establecidos, en el artículo 140 del D.S.N°40/2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

3. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

3.1.- Respecto a la información entregada, y sobre la cual se fundamente la justificación del literal b) del artículo 7 del RSEIA, se solicita precisar las fechas y días en que se realizará el tránsito de vehículos para los periodos de siembra y cosecha, pues sólo señala que será un máximo de 1 camión diario en los meses de siembra y 3 camiones máximo en tiempo de cosecha. Junto con ello deberá analizar el efecto sinérgico de proyectos similares emplazados en la misma zona, y que harán uso de las mismas áreas y rutas para carga y descarga. El titular deberá considerar también en sus análisis, la estacionalidad de los flujos vehiculares, puesto que cómo el mismo titular señala en el anexo 18 (...) *identifican que en verano se presenta un mayor tiempo de espera en la barcaza de conectividad, en lo cual puede incidir el proyecto con el flujo de camiones*, antecedente que fue relevado en reuniones con GHPI en el marco de la aplicación del artículo 86 del RSEIA. El titular deberá justificar de manera fundada el literal b) del artículo 7 del RSEIA.

3.2.- Respecto a la justificación del literal c) del artículo 7 del RSEIA, el titular concluye (...) El proyecto no considera la atracción de personas externas a la comunidad que puedan alterar el acceso a los bienes y servicios, en las entrevistas se pudo verificar que la comunidad no percibe una alteración a la calidad de los bienes y servicios básicos por el desarrollo del proyecto. El titular debe fundamentar adecuadamente su aseveración, puesto que la percepción de la comunidad para estimar o desestimar un impacto no es concluyente.

3.3.- Respecto a la realización de la festividad de San Juan, se le solicita al titular que indique los días y horarios en que se llevará a cabo el tránsito de vehículos de carga, puesto que en la tabla N°30 sólo de indica la carga a transportar y el número de viajes que se realizarán al año. Lo anterior con el fin de justificar adecuadamente el literal d) del artículo 7 del RSEIA.

3.4.- En función de la respuesta que dé el Titular a la Observación 1.4.- del presente Informe Consolidado, en relación con la descripción de los SVCGH que habitan en el sector de Lincay y a los usos de playa y borde costero, se deberá señalar los horarios y días que se llevarán a cabo las actividades de carga y descarga a fin de justificar adecuadamente lo asociado a los literales a) y d) del artículo 7 del RSEIA.

4. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

Se deberá actualizar la Ficha Resumen, considerando las respuestas a las observaciones presentadas en el presente Informe Consolidado.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161030742>

5. Relación del proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional

Se solicita una revisión de los lineamientos y objetivos de desarrollo establecidos en la Estrategia Regional de Desarrollo al 2030. Posteriormente, se espera una evaluación sobre la relación existente entre dichos objetivos y el proyecto en cuestión. A continuación, se deberá determinar si el proyecto tiene impactos positivos que favorezcan o, por el contrario, dificulten el avance de las metas y planteamientos contemplados en los mencionados objetivos de la Estrategia Regional de Desarrollo 2030.

6. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

De acuerdo con lo señalado por la Gobernación Marítima de Castro, el Proyecto deberá considerar las siguientes condiciones:

- a) El titular deberá informar a la gobernación marítima de Castro y capitanía de puerto de Chonchi los inicios y términos de su operación de producción acuícola en el centro de cultivo, según lo establecido en la resolución de la gobernación marítima de Castro ordinario número 12600/302/VRS de fecha 18 de agosto de 2022, disponible en la web: www.directemar.cl, sección marco normativo- resoluciones locales.
- b) El uso de sectores de playa para actividades de carga, descarga u otras de apoyo a la operación de centro de cultivo (se exceptúa el acopio de materiales y desechos), requieren de algunas de las figuras de concesión marítima indicadas en el D.S. (M) N°9 de fecha 11 de enero de 2018 (reglamento sobre concesiones marítimas).

7. Participación Ciudadana. En relación a las Observaciones del Anexo PAC, se solicita dar respuesta a lo siguiente:

8.1.- Se reitera al titular la pregunta 1.2.; 1.3.; 1.4.; 1.7.; 1.10.; 2.3.; 2.5.; pues como se le indicó en el mismo anexo de ICSARA, debe responder evitando efectuar remisiones a los anexos o cuerpo de la adenda.

8.2.- Respecto a la pregunta 1.9.; 2.1.; 2.2.; 2.3.; se solicita ajustar su respuesta en virtud de las observaciones realizadas a través del presente ICSARA.

8.3.- Respecto de la Observación 2.6

- a) El Titular declara que “El centro de cultivo puede ser observado fácilmente desde los dos accesos a la playa de Liucura y levemente desde la costanera de Lincay”. Se indica al Titular que, según los lineamientos establecidos en la Guía para la evaluación de impacto ambiental del valor paisajístico en el SEIA (SEA, 2019), “la cuenca visual corresponde a la porción de terreno visible desde un determinado punto de observación. La Intervisibilidad se entiende como el grado de visibilidad recíproca entre una serie de puntos de observación y contempla el cálculo del total de las áreas visibles desde cada punto de observación. Se obtiene de la suma de las cuencas visuales de una malla de puntos de observación mostrando las zonas visualmente más expuestas de un territorio”. Por tanto, se infiere un error en la metodología para determinar el área de influencia (AI), puesto que las imágenes presentadas como ilustración N°37 y 38 dan cuenta de una intersección de cuencas visuales. Lo anterior es de especial relevancia toda vez que constituye la base metodológica para establecer el área de influencia del valor paisajístico y por lo tanto se solicita rectificar este elemento.

A partir de la redefinición del AI, el Titular deberá justificar mediante gráficos y cartografía que el AI del presente proyecto no contempla una superficie que sea parte del AI del otro proyecto en evaluación del mismo Titular (Modificación de Proyecto Técnico Centro 102134, Lincay, Canal Yal, Isla Lemuy); de constatarse lo anterior, deberá analizar si se generan efectos sinérgicos sobre este Objeto de Protección.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161030742>

- b) Se solicita ampliar la información e indicar si existen rutas de navegación desde donde sea visible el proyecto, en cuyo caso deberá analizar la densidad de observadores y de ser necesario ubicar puntos de observación desde ellas, generar las respectivas cuencas visuales e incluir estas superficies en el AI, la cual deberá ser presentada de forma gráfica y en formato *.kmz. A partir de la redefinición del AI se deberán evaluar los impactos sobre el valor paisajístico en términos de magnitud y duración.

Sergio Ernesto Sanhueza Triviño
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

JHS/MSA/PSP

Distribución:

Andrés Fosk Belan (Titular) <afosk@landes.cl>

CC:

Patricio Orlando Gallardo Alarcón (Oficial de Partes) <pgallardo.10@sea.gob.cl>

Mario Andrés Alberto Sanhueza Acuña (Coordinador de PAC) <msanhueza.10@sea.gob.cl>

María Elena Correa Solís (Encargada PAC) <maria.correa@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161030742>